



República de Chile
Municipalidad de Vicuña



DIDECO

Vicuña, 22 SET. 2015

VISTOS: El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fijado por el D.F.L. Nº 1 Publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006 del Ministerio del Interior; el Certificado Nº115/2015 del Honorable Concejo Municipal en el cual se aprueba por unanimidad la "Ordenanza sobre uso de Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda ", según acuerdo Nº143/2015/ DIDECO y:

CONSIDERANDO: Que por naturaleza de sus funciones, la Municipalidad tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural; Que la Municipalidad podrá desarrollar directamente funciones, en el ámbito de su territorio, relacionadas con la Educación, Cultura, Turismo, Deporte y la Recreación; Que para el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad tiene, entre otras atribuciones esenciales, la de Administrar los bienes municipales, dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, establecer derechos por los servicios que presten, y por los permisos y concesiones que otorguen, reconocidas en su Ley Orgánica Constitucional; Además de la necesidad de regular el uso de las dependencias que conforman el Recinto municipal "Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda "; y en uso de las atribuciones que el cargo me confiere, se dicta lo siguiente

DECRETO Nº 9714 /

APRUEBESE La siguiente "Ordenanza y Reglamento sobre utilización del recinto Polideportivo Carlos Munizaga Miranda, de la comuna de Vicuña" cuyo tenor literal es el siguiente:

**"ORDENANZA SOBRE UTILIZACIÓN DEL RECINTO
POLIDEPORTIVO CARLOS MUNIZAGA MIRANDA, DE LA COMUNA DE VICUÑA"**

**TITULO I
DEL RECINTO, FINES, Y DERECHOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1°: La Presente Ordenanza tiene como finalidad, por una parte, promover la participación de la comunidad local en el desarrollo de actividades educacionales, culturales, turísticas, deportivas y recreacionales, que se realicen en las dependencias del Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda , asegurando el igual acceso a la utilización del Recinto por parte de la comunidad, y por otra, reglamentar las condiciones en que se otorgará dicho uso, siendo su texto obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, locales o de fuera de la comuna, que utilicen dichas dependencias.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°: Las instalaciones del Recinto denominado Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda, tienen como fin principal, la realización de prácticas deportivas, ya sea de enseñanza, entrenamiento, competición, exhibición o recreativa, y de aquellas otras actividades cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa de la Municipalidad de Vicuña, a través de la persona encargada, quien tendrá la denominación de **"Administrador"** del recinto.

ARTÍCULO 3°: Las instalaciones deportivas, podrán excepcionalmente acoger otra clase de eventos, distintos a los establecidos en el artículo anterior, mediante Autorización del Administrador, previo informe técnico de factibilidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°: Los organizadores de los eventos o espectáculos deportivos, culturales, artísticos, o de otra clase, de manera previa la utilización de los recintos, deberán suscribir un Contrato con la Municipalidad, en el cual se consignarán los aspectos particulares de la autorización que se otorgue, y que sean atinentes a la actividad a desarrollar. La presente Ordenanza formará parte de dichos contratos, sin necesidad de mención expresa, para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo los usuarios dar cumplimiento estricto a su texto.

ARTÍCULO 5° El municipio se reserva el derecho de exigir, en el contrato respectivo, la suscripción de boletas de garantía u otro tipo de cauciones, para garantizar la correcta utilización de las dependencias, y el pago del valor de los daños que se puedan generar con ocasión del evento, en los casos que la naturaleza del mismo lo amerite.

ARTÍCULO 6° Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el organizador de todo evento o espectáculo, deportivo, cultural, artístico o de otra naturaleza, deberá siempre resguardar la seguridad del recinto y de sus instalaciones, teniendo presente su costo, debiendo contratar directamente este servicio, o ejecutarlo por sus propios medios. La provisión del servicio, en caso de ser contratado, se deberá adecuar a la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 7° El municipio podrá otorgar en concesión total o parcial la administración del Recinto o de un área de éste, debiendo ajustarse, en todo caso, a la legislación vigente que resulte aplicable a la materia.

ARTÍCULO 8° Salvo que la presente ordenanza disponga algo distinto, las Dependencias que forman parte del Recinto Estadio funcionarán, por regla general, de lunes a Viernes 9:00 hrs. hasta las 22:00 hrs, Sábados de 9:00 a 19:00 hrs y domingo 10:00 a 14:00 hrs. El uso del recinto se organizará a través de jornadas de funcionamiento, las cuales serán diurnas y nocturnas. La jornada nocturna comenzará a partir de las 18:00 hrs. y se extenderá hasta la hora de cierre del recinto. El tiempo restante constituirá jornada diurna. El Administrador podrá autorizar excepcionalmente, actividades fuera del horario normal de funcionamiento, siempre que sean compatibles con el objeto y fines del recinto. El municipio se reserva el derecho de cerrar el

recinto en días feriados o festivos o cuando se estime necesario, por necesidades de servicio, debiendo informar a la comunidad acerca del tiempo en que el recinto no estará habilitado para uso del público.

CAPÍTULO III DE LOS COBROS

ARTÍCULO 9° Los valores y cobros asociados al uso de los recintos, e ingreso a los mismos, se aplicarán de forma diferenciada a empresas, instituciones, organizaciones, y particulares. Quedan exentos de pago y garantía, establecimientos educacionales municipalizados, jardines infantiles y Salas Cunas (JUNJI e Integra), asociaciones de discapacitados, con sede en la comuna, o actividades organizadas y/o patrocinadas por el municipio incluyendo sus servicios traspasados, previa solicitud y disponibilidad del recinto. La Municipalidad se reserva el derecho de celebrar convenios con personas o Instituciones, para la utilización preferente del recinto, con la finalidad de promover y fomentar el deporte y la cultura, en beneficio directo de los habitantes de la comuna de Vicuña.

ARTÍCULO 10° Tendrán acceso gratuito para la utilización de las dependencias del Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda, las siguientes instituciones: Cuerpo de Bomberos de Vicuña; Tenencia de Carabineros de Vicuña; Centro de Salud de Vicuña; Organizaciones Funcionales de Adulto mayores, y el Club deportivo Social y cultural Municipal de Vicuña. Además las actividades organizadas por el Club deportivo Social y cultural Municipal de Vicuña, en las cuales participen funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, o que involucren la participación de otros Municipios, Servicios Públicos u organismos del Estado, o Instituciones sin fines de lucro, también quedarán exentos de pago.

ARTÍCULO 11° Las escuelas de fútbol, o academias deportivas sin fines de lucro, con personalidad jurídica, que sean patrocinadas por el municipio, quedarán exentas de pago, para hacer uso de las dependencias en horario diurno, con fines de entrenamiento, competición, y/o enseñanza.

ARTÍCULO 12° Los establecimientos de enseñanza particulares, y particulares subvencionados de la comuna, tendrán una rebaja del 50% en el valor de los cobros por el uso de las instalaciones, cuando estas sean requeridas y utilizadas para clases, y entrenamientos de los alumnos, en horario diurno. Este beneficio no regirá respecto a torneos, campeonatos, y otras actividades organizadas por dichos establecimientos.

Asimismo, Las muestras deportivas-artísticas, que por su relevancia signifiquen un aporte a la cultura deportiva local, regional o nacional, tales como campeonatos de cheerleaders, de gimnasia artística, rítmica o actividades similares, estarán exentas de pago, previa solicitud y disponibilidad del recinto. Tendrán preferencia de uso los establecimientos educacionales municipales.

ARTÍCULO 13° Las exenciones y/o rebajas a que se refiere el presente capítulo (capítulo III) afectarán únicamente a los derechos consignados en el artículo 20 N° 1 de la presente ordenanza. Respecto de las demás (artículo 20 N°2) exenciones y/o rebajas, estas deberán ser solicitadas por escrito por las personas o instituciones a que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 12, las que serán evaluadas por la máxima autoridad, previo informe del Administrador.

ARTÍCULO 14° Tratándose de eventos deportivos, culturales, artísticos o de otra naturaleza, organizados por instituciones que según lo dispuesto en la presente Ordenanza, tengan derecho a rebaja o exención de pago por el uso de las instalaciones, y en los cuales se permita el ingreso de espectadores, la recaudación por efecto de ingreso de espectadores, será a beneficio Municipal. El valor de las entradas, y los casos de excepción de personas exentas de pago, serán determinados en cada caso por la Municipalidad, oyendo a la institución organizadora.

ARTÍCULO 15° El uso de las dependencias, en todo caso, estará siempre sujeta a la disponibilidad del recinto, conforme a la programación elaborada por el Administrador. La utilización del recinto deberá ser para fines deportivos, culturales, u otros debidamente calificados. La autorización que se otorgue para su utilización deberá siempre garantizar la sustentabilidad socioeconómica del Recinto deportivo.

ARTÍCULO 16° En los eventos, deportivos, culturales, artísticos o de otra naturaleza, que sean declarados o considerados por la autoridad respectiva, como de alto riesgo, los derechos de cobro se verán incrementados en un 100%, en relación a su valor normal.

ARTÍCULO 17° La Ilustre Municipalidad de Vicuña se reserva el derecho de solicitar entradas de "cortesía" al organizador del evento, de mutuo acuerdo, lo que quedará consignado en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 18° Los valores de cobro de cualquiera de los recintos establecidos en la presente ordenanza, se recargarán en un 100%, cuando sean solicitados y/o utilizados por personas naturales, empresas u otras organizaciones privadas, para otros fines que los estrictamente deportivos, culturales, o afines con el destino del recinto. En estos casos, la calificación respectiva y autorización de utilización será otorgada por el Administrador del recinto.

ARTÍCULO 19° El Valor de los cobros correspondientes por la utilización de los recintos deportivos, se calculará teniendo como base el valor de utilización de cada dependencia por una hora cronológica, el cual se multiplicará por la cantidad de horas en que sea solicitado, u ocupado efectivamente el recinto, si este último tiempo fuere mayor.

ARTÍCULO 20° DERECHOS POR USO DE MULTICANCHA DEL GIMNASIO TECHADO.

1. Derechos por uso de Multicancha interior piso de carpeta , con y sin iluminación, horario diurno y nocturno, por hora:

	Diurno	Nocturno
a. Para la práctica de Hándbol, Básquetbol, Futbolito, Voley y Badminton.	\$6.000.-	16.000
b. Para la práctica de Tenis	\$6.000.-	16.000
c. Camarines (Utilización)	\$1.500.-	1.500
d. Balones (Utilización)	\$1.000.-	1.000
e. Petos (10 unidades)	\$1.000.-	1.000
f. Raqueta de tenis (unidad)	\$1.000.-	1.000

Tratándose de actividades desarrolladas en el Gimnasio Techado, que impliquen el ingreso de espectadores, con recaudación, los derechos que se pague por concepto de arriendo, serán los siguientes.

Eventos Empresas	\$120.000.-
Por cada hora sin iluminación	\$25.000.-
Por cada hora con iluminación	\$35.000.-

En estos casos, el tiempo mínimo de arriendo de las instalaciones será de 3 horas, tanto en horario diurno como nocturno

En estos casos, el pago de los derechos respectivos permitirá el uso de la totalidad de las instalaciones relacionadas con el funcionamiento del gimnasio, y el acceso a espectadores. El aforo máximo del recinto será de 200 espectadores.

2. Derechos por uso de Gimnasio de Musculación:

Los cobros por uso de la sala de musculación serán distinguidos en tramos de la siguiente Manera:

TIPO DE TRAMO	VALOR POR PAGO MENSUAL	VALOR POR PAGO SEMESTRAL (6 MESES)	VALOR POR PAGO ANUAL (12 MESES)
(1) 8 DIAS AL MES	\$8.000	\$36.000	\$60.000
(2) 12 DIAS AL MES	\$12.000	\$60.000	\$108.000
(3) 16 DIAS AL MES	\$15.000	\$78.000	\$144.000
(4) TODOS LOS DIAS	\$20.000	\$108.000	\$204.000

Este cobro incluye: Uso de Sala de musculación durante el horario señalado en el Art. N°8 de la presente Ordenanza, uso de Camarín, baños, duchas y casilleros, por día pagado.

ARTÍCULO 21° Tanto la coordinación y realización del evento o espectáculo, como la determinación del valor de las entradas, será de exclusiva responsabilidad del organizador del mismo, sin que le corresponda intervenir en tales aspectos la I. Municipalidad de Vicuña, sin perjuicio de su facultad de exigir las garantías que estime necesarias, para seguridad de las dependencias y del público en general.

Será facultad exclusiva de la Municipalidad de Vicuña, autorizar o rechazar fundadamente, una solicitud del recinto para la realización de un determinado evento, para lo cual ponderará todos los factores y circunstancias que considere relevantes para adoptar su decisión.

ARTÍCULO 22° Toda solicitud de uso deberá ser realizada por escrito o al correo electrónico polideportivo@municipalidadvicuna.cl, dirigido al Administrador, con al menos 48 horas de anticipación al uso solicitado. En el caso de que exista disponibilidad del recinto, se podrá solicitar el uso de las instalaciones, el mismo día de uso, sólo si existe la posibilidad de coordinar el uso por parte del personal Administrativo del Polideportivo. El pago por derechos de uso deberá ser realizado con anticipación a este, en la Oficina de Finanzas Municipales, previa emisión de la Orden de Ingreso Municipales, emitida por la Administración del Recinto. Para las actividades que permitan el ingreso de espectadores con recaudación, deberán solicitar los recintos con 7 días de anticipación.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD Y DEL COMERCIO EN EL RECINTO

ARTÍCULO 23° La Municipalidad tendrá derecho preferencial para difundir publicidad durante la realización de eventos deportivos y/o espectáculos arrendados, pudiendo además contratar publicidad. En ningún caso dicha publicidad puede afectar el desarrollo de los eventos contratados, debiendo ceñirse a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 24° Los derechos por publicidad, se cobrarán en forma mensual, o por evento o espectáculo, a favor de la Municipalidad, de acuerdo a los siguientes valores:

SOPORTE	VALOR
Puntos de promoción o captación de clientes para empresas o similares por evento.	1 U.T.M
Publicidad estática 1.2 x 2.54m (multicancha), valor mensual	0.40 U.T.M.
Publicidad estática (otros sectores) 1m ² , valor mensual	0.10 U.T.M.

ARTÍCULO 25° Espacios para venta:

La Municipalidad se reserva el derecho de arrendar o concesionar mensual, anual o por evento, el derecho a uso de los espacios disponibles en el recinto, u otros que se autoricen para la venta de comida y bebestibles envasados. Los valores por derecho de uso de estos espacios existentes en el recinto, serán los siguientes:

- | | |
|--|------------|
| a.- valor de arriendo mensual por metro cuadrado. | 1 U.T.M. |
| b.- valor de arriendo anual por metro cuadrado. | 10 U.T.M. |
| c.- valor de arriendo por evento por metro cuadrado. | 0.5 U.T.M. |

ARTÍCULO 26° Se prohíbe el comercio ambulante al interior del recinto deportivo y en sus alrededores, comprendido este Ruta D-41 camino a San Isidro y el Complejo "Pedro Rojas", en los días en que se realicen eventos o espectáculos, con espectadores.

TITULO II
CONDICIONES DE USO DEL RECINTO

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES, MULTAS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27° Se prohíbe el ingreso y/o consumo de alcohol, o cualquier tipo de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias ilegales, al interior del Recinto Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda, y asimismo, el ingreso y permanencia de personas bajo evidente influencia de estas sustancias.

ARTÍCULO 28° Se prohíbe el ingreso y permanencia en el recinto, de niños menores de 12 años, sin la compañía y supervisión de un adulto, el cual será responsable en todo momento, de cualquier evento que involucre al menor, y que pueda afectar la integridad de éste, del recinto, o de terceras personas, sin que quepa responsabilidad alguna la I. Municipalidad de Vicuña por ello.

ARTÍCULO 29° Para todos los eventos en que se permita el ingreso de espectadores, el Municipio, el personal organizador del espectáculo o el personal de seguridad contratado por el organizador, estarán facultados para prohibir el ingreso, o disponer la expulsión del recinto, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a aquellos que vulneren alguna de las siguientes condiciones de ingreso y permanencia, además de las disposiciones de la Ley N° 19.327:

- Al momento del ingreso, no presentaran su boleto de entrada válidamente emitido por el organizador del espectáculo, o por la Municipalidad. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el asistente al espectáculo deberá mantener su boleto o acreditación durante todo el tiempo que permanezca en el recinto, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier miembro de la organización, guardia de seguridad, funcionario Municipal, o de Carabineros de Chile.
- Participaren o hayan participado en riñas, peleas o desórdenes públicos, antes del ingreso, al momento de éste, o durante el desarrollo del espectáculo.
- Profirieren expresiones, adoptaren actitudes, o portaren elementos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas, antes o durante el espectáculo.
- Intentaren introducir o introdujeren armas de fuego, blancas o cualquier otro elemento corto punzante o idóneo para ser ocupado como instrumento cortante.
- Intentaren introducir o introdujeren extintores, envases rígidos, u otros objetos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, bengalas, fuegos de artificio, petardos, explosivos, productos inflamables, corrosivos u otros similares.
- Se encontraren bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
- Intentaren introducir o introdujeren al recinto cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 30° El municipio podrá disponer, con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, el abandono inmediato del recinto, a aquellas personas que infrinjan la presente ordenanza y/o reglamento, que propinen insultos, ofensas, amenazas, o intenten agredir o agredan a algún funcionario municipal, miembro del personal organizador del espectáculo, o del personal de seguridad contratado por el organizador, o publico, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que la municipalidad estime pertinentes, en contra de los infractores.

ARTÍCULO 31° Cualquier funcionario municipal, tendrá la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, debiendo derivar los antecedentes del hecho al Juzgado de Policía local, adjuntando los medios de prueba que estime pertinentes. Serán válidos, como medios probatorios, las grabaciones efectuadas con el circuito cerrado de televisión disponible en el recinto. Las grabaciones efectuadas con el circuito cerrado de televisión se conservarán durante 90 días, a contar desde la conclusión del espectáculo. El público asistente al recinto será debidamente informado por medios idóneos, respecto a la circunstancia de que está siendo grabado.

ARTÍCULO 32° Las infracciones a la presente ordenanza serán determinadas por el juez de Policía Local, y serán sancionadas con una multa que irá desde las 0,5 U.T.M hasta las 5 U.T.M como máximo, atendiendo a la gravedad de hecho, y al daño que se ocasione al recinto municipal, organización, o terceras personas;

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y USO

ARTÍCULO 33° DEL USO DE LA MULTICANCHA DEL GIMNASIO TECHADO:

Solo se permitirá el uso de la multicancha interior del gimnasio techado, para los fines indicados en el Artículo 2° y 3° de la presente ordenanza, sin perjuicio de las autorizaciones para otros fines, que se otorguen de conformidad a la presente ordenanza.

El derecho a uso de la multicancha interior, y del gimnasio techado, considera el acceso a las dependencias de Servicios Higiénicos y equipamiento para la práctica deportiva, (Multicancha: mallas de arcos, red de Voleibol y aros de básquetbol, y camarines).

Para tener acceso al equipamiento adicional (balones y otros), el usuario deberá indicar en la solicitud del recinto que requerirá de dicho equipamiento, debiendo cancelar los derechos respectivos. El Equipamiento solo se facilitará a personas o instituciones con competencias afines a las disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 34° DE LAS SOLICITUDES DE USO

Los recintos indicados en los artículos anteriores, serán entregados por el personal Administrativo del Polideportivo, y recibidos conforme por el usuario, de manera previa a su utilización. De igual manera, al término de la actividad, las instalaciones y equipamiento serán recibidos por personal Administrativo, quien dejará constancia de cualquier anomalía detectada en el Libro de Informaciones y novedades, siendo el solicitante del recinto, responsable de las mismas, con el sólo mérito de dicha constancia.

Se prohíbe estrictamente el consumo de cigarrillos y chicle (goma de mascar) al interior de las dependencias.

ARTÍCULO 35° MULTICANCHA

Sólo se permitirá el uso de las instalaciones, para el uso señalado en el Artículo 2° y 3° de la presente Ordenanza.

El derecho a uso considera siempre el acceso a Servicios Higiénicos. Los camarines estarán sujetos a disponibilidad y al pago por derecho de uso.

No se considera el uso de graderías ni de otras instalaciones para uso por parte de espectadores. En estos casos, sólo se permitirá el ingreso de los jugadores al recinto, más un máximo de 15 acompañantes, por equipo.

Para tener acceso al equipamiento de las disciplinas de Futbolito, el usuario deberá solicitar el equipamiento indicando este hecho en la solicitud del recinto.

Para la utilización del campo de juego los usuarios deberán seguir estrictamente las siguientes condiciones de uso:

- a. Se prohíbe estrictamente el consumo de cigarrillos, el uso de fuegos artificiales o encender fuego cerca del campo de juego.
- b. Se prohíbe estrictamente el consumo de chicle (goma de mascar) como arrojarlos sobre el pasto sintético.
- c. Se prohíbe el consumo de bebidas azucaradas al interior del campo de juego.
- d. No se permite el acceso de animales o mascotas al campo de juego.
- e. Sólo se permite el acceso al campo de juego con zapatillas Blancas.
- f. Se prohíbe el uso de zapatos u otras zapatillas con estoperoles.
- g. Se prohíbe el acceso de rodados al campo de juego.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL POLIDEPORTIVO

ARTÍCULO 36° Será función y obligación del personal administrativo Municipal el velar por el buen uso de todas las instalaciones deportivas que forman parte del Recinto Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda.

ARTICULO 37° Será función y obligación del personal administrativo encargado del Polideportivo, llevar un **Registro Diario** de todos los usuarios que soliciten y hagan uso del recinto deportivo, y de los acompañantes, en la medida que la naturaleza de la actividad, y cantidad de personas, lo permitan.

ARTICULO 38° Será función y obligación del personal administrativo encargado del Polideportivo, entregar las llaves de camarines a los usuarios, y revisar con ellos dichas dependencias, antes de desarrollar las actividades deportivas respectivas, dejando constancia de las anomalías que se constaten, si estas existieran. Del mismo modo, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.

ARTICULO 39° Será obligación del personal administrativo encargado del recinto, coordinar los horarios laborales en forma de turnos, para prestar una atención continuada de servicio en el Polideportivo, según horarios estipulados en el artículo 8° del presente Instrumento.

ARTICULO 40° Será función y obligación del personal administrativo encargado del Polideportivo, llevar un libro con toda la información de novedades ocurridas diariamente.

ARTICULO 41° Será función del personal administrativo encargado del Polideportivo, facilitar el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, que se encuentren debidamente autorizadas.

ARTICULO 42° Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, deberá ser estudiada y resuelta por el administrador del recinto, en conjunto con el personal administrativo del recinto.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES, E INHABILIDADES.

ARTÍCULO FINAL: Los solicitantes de las dependencias que conforman el recinto denominado Polideportivo de Vicuña Carlos Munizaga Miranda, o las personas jurídicas a nombre de la cual hayan sido solicitadas las dependencias, serán personal, y solidariamente responsables con sus autores, de cualquier daño, menoscabo, o detrimento que puedan sufrir las instalaciones, por causa de terceras personas, usuarios o espectadores, y que se constate en el libro de novedades del recinto. El solicitante, o institución, podrán ser obligados por la municipalidad, a reparar o resarcir tales daños, en la manera que se acuerde al efecto, o que se determine judicialmente, y mientras no se repare el daño correspondiente, el solicitante, la institución a la cual pertenezca, y los demás asociados de la misma, quedarán inhabilitados para solicitar la utilización de las dependencias, o ingresar al recinto, salvo para el ingreso en calidad de público, a espectáculos por cuyo ingreso se cobre el derecho respectivo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LISBETH ESPINOZA SALAZAR
SECRETARIA MUNICIPAL



RAFAEL VERA CASTILLO
ALCALDE DE VICUÑA

RVC/LES/CAZ/SVV/FCE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Organizaciones Comunitarias
- Asesor Jurídico
- Administrador Polideportivo
- Secretaría de Planificación Comunal
- Arch. Oficina de Partes

